



MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/22

PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN PARA EL EJERCICIO 2023

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/18 y 38/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 60/18 los órganos MERCOSUR con presupuesto propio deben elevar a consideración del Grupo Mercado Común (GMC) su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) en el período anterior al pago de las contribuciones de los Estados Partes.

Que es necesaria la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2023 que contemple el financiamiento de su estructura y funcionamiento.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el ejercicio 2023", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La ejecución del presupuesto aprobado se regirá por la Resolución GMC N° 60/18, sus modificatorias y/o complementarias.

Art. 3 - Autorizar a la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST), en caso de que no disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Partes relativos al ejercicio 2023, a utilizar, cuando existan, recursos excedentes hasta un máximo de US\$ 126.211 (ciento veintiséis mil doscientos once dólares estadounidenses) del saldo correspondiente a ejercicios anteriores, para el pago de egresos relativos al funcionamiento mínimo del órgano, correspondientes al primer trimestre del presupuesto aprobado para el 2023.

Art. 4 - Los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen sus respectivos aportes, sin que ello comprometa la normal ejecución presupuestaria.



Art. 5 - La ST deberá identificar actividades pasibles de ser ejecutadas mediante el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR (SM) en las áreas de promoción, difusión, elaboración de documentos e informes, comunicaciones, uso de recursos informáticos y de internet. Dicho apoyo debe ser solicitado directamente a la SM a través de su Dirección.

Art. 6 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIX GMC Ext. - Montevideo, 03/XII/22.

**PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE
REVISIÓN PARA EL EJERCICIO 2023**

INGRESOS		
	US\$	US\$
(A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES		468.844
Argentina	117.211	
Brasil	117.211	
Paraguay	117.211	
Uruguay	117.211	
(B) OTROS INGRESOS		36.000
Utilización de excedentes de años anteriores	36.000	
TOTAL INGRESOS (A) + (B)		504.844
EGRESOS		
I) GASTOS CORRIENTES	500.844	500.844
GASTOS EN PERSONAL	393.994	
Remuneraciones (sueldo base y suplemento variable)	217.320	
Sueldo anual complementario	18.110	
Adicional al Grado (Carrera Funcional)	32.256	
Aporte Fondo Previsión Social	32.960	
Beneficios Sociales	93.348	
CONTRATOS TEMPORALES	10.400	
Auditorías	5.000	
Contratos temporales de apoyo	5.400	
VIAJES EN MISIÓN DE SERVICIO	10.000	
Pasajes	6.000	
Viáticos	3.500	
Seguro de Viajes	500	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	86.450	
Consumo y servicios relacionados a la Sede	22.300	
Otros consumos del local (luz, agua)	5.700	
Otros	16.600	
Consumos y servicios relacionados al funcionamiento Institucional	59.150	
Suministros de oficina	6.850	
Seguro sobre bienes	3.000	
Mantenimiento y reparación de equipos	3.000	

Ed

Licencias de software	5.000	
Comisiones y gastos bancarios	500	
Impresiones	2.000	
Capacitación del personal	1000	
Otros gastos y servicios relativos al funcionamiento	37.800	
Consumos y servicios relacionados a las actividades Institucionales	5.000	
II) GASTOS NO CORRIENTES	4.000	4.000
MÁQUINAS, EQUIPOS DE OFICINA Y SOFTWARE	4.000	
TOTAL EGRESOS (I) + (II)		504.844


